



Comité Interinstitucional de lucha contra la Trata de Personas
Eje de Persecución Penal

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA TRATA DE PERSONAS Y TIPOLOGÍAS DE LAVADO DE ACTIVOS

Diciembre de 2006



Tabla de contenido

| | |
|---|----|
| Introducción | 3 |
| 1. Aspectos metodológicos | 5 |
| 2. Lavado de Activos | 6 |
| 3. Trata de Personas | 8 |
| 3.1. Elementos constitutivos del delito | 8 |
| 3.2. Modalidades | 9 |
| 3.3. Actores | 10 |
| 3.3.1. Organizaciones delictivas transnacionales | 10 |
| 3.3.2. Tratantes | 11 |
| 3.3.3. Víctimas | 11 |
| 4. Contexto de la Trata de Personas | 12 |
| 5. La Trata de Personas en Colombia | 13 |
| 5.1. Marco Constitucional | 13 |
| 5.2. Algunos datos para Colombia | 14 |
| 6. Trata de Personas y Lavado de Activos | 15 |
| 7. Tipologías de Lavado de Activos | 16 |
| 8. Tipologías de Lavado de Activos por Trata de Personas | 17 |
| 9. Señales de Alerta | 22 |
| 9.1. Señales de alerta generales | 22 |
| 9.2. Señales de alerta para el sistema financiero | 22 |
| 10. Conclusiones | 24 |
| Bibliografía | 25 |
| Anexos | 26 |

En Colombia la lucha contra la trata de seres humanos se ha convertido en una prioridad política nacional. Las acciones desarrolladas por el Estado le han permitido al país ser incluido en la denominada Fila Uno del sexto informe anual del Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre Trata de Personas: esta ubicación es un indicador del cumplimiento cabal de las normas mínimas para la lucha y eliminación de este delito.

En este sentido, el país cuenta con una experiencia acumulada en la lucha contra la Trata de Personas, las autoridades judiciales y policiales han identificado diferentes estrategias utilizadas por las organizaciones criminales dedicadas a este ilícito; no obstante, los delitos asociados a la Trata de Personas siguen aumentando y ha dejado de ser una situación que afectaba a un reducido número de personas, para convertirse en un fenómeno con fuertes implicaciones sociales, políticas y económicas.

Dentro del marco de las disposiciones destinadas a luchar contra el crimen organizado transnacional se han adoptado medidas, acordes a la evolución misma del delito, para combatir eficazmente la Trata de Personas y sus consecuencias; herramientas jurídicas como la Ley 747 de 2002, que además de incorporar cambios sustanciales en el tipo penal de Trata de Personas, reguló por primera vez medidas relativas al blanqueo de capitales producto del ilícito, al incorporar al delito de lavado de activos, las operaciones económicas asociadas a la Trata de Personas y al Tráfico de Inmigrantes.

Posteriormente con la Ley 985 de 2005, no sólo se amplió el ordenamiento jurídico colombiano con la introducción de nuevas modalidades de Trata de Personas sino también se adicionaron normas para la atención y protección de las víctimas de este delito. Asimismo, se creó el Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas (CILTP), encargado de coordinar la acción institucional y además de servir de órgano consultivo para el diseño de la política pública en esta materia.

Introducción

Sin duda, uno de los pilares fundamentales de la lucha institucional para combatir eficazmente el delito de Trata de Personas es la persecución a los tratantes, actividad que debe entenderse integralmente; no es sólo perseguir a la persona física, también los bienes y dineros producto de esta actividad delinencial, si se logra rastrear y combatir el origen y destino de los recursos que financian el delito, cada vez será más difícil para los delincuentes continuar con sus actividades ilícitas.

En el documento **“Lineamientos Generales sobre Trata de Personas y Tipologías de Lavado de Activos”** se presenta el delito de Trata de Personas y su relación con el Lavado de Activos. Se describen algunos de los mecanismos utilizados por los integrantes de las redes criminales de Trata de Personas para tratar de dar apariencia de legalidad al producto económico de su actividad, y finalmente se enumeran algunas señales de alerta que permiten detectar posibles operaciones de Lavado de Activos por Trata de Personas.

Es muy importante mencionar los valiosos aportes de los miembros del CILTP, particularmente, de las entidades participantes del Eje de Persecución Penal del delito para la realización de este documento. A través del intercambio de conocimientos e información entre las entidades partícipes se buscaba que las personas y entidades relacionadas con el delito de Trata de Personas ampliaran sus conocimientos sobre el

delito de Lavado de Activos; así mismo, que las entidades vinculadas a la prevención y detección del Lavado de Activos se familiarizaran con la Trata de Personas como un delito fuente.

El documento consta de 10 capítulos: el primero, expone los aspectos metodológicos más relevantes en la construcción del documento; el segundo y el tercero presentan los delitos de Lavado de Activos y Trata de Personas de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y sus características más importantes; el cuarto capítulo da cuenta del contexto internacional del delito de Trata de Personas; en el quinto, se especifica la situación para Colombia a partir de los datos

disponibles; el sexto capítulo presenta la relación que existe entre ambos delitos; en el séptimo se examina el marco de referencia general para la elaboración de tipologías de Lavado de Activos; en el octavo, se describen dos tipologías de Lavado de Activos relacionadas con el delito de Trata de Personas que incluyen un capítulo adicional de señales de alerta para el sector financiero y otros reportantes, para finalizar en el capítulo décimo con algunas conclusiones sobre el documento y los retos planteados en el análisis de la trata de personas desde el punto de vista financiero.

1. Aspectos metodológicos

Este estudio se desarrolla como una iniciativa de las entidades vinculadas al Eje de Persecución Penal del Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas, quienes a través de un Subcomité de trabajo conformado por la Fiscalía General de la Nación (1), el Grupo Humanitas de la DIJIN-Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio del Interior (en su calidad de Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas) y la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero - UIAF, compartieron sus conocimientos y experiencias respecto al tema, además, acordaron la elaboración de un documento que hiciera visible la relación entre el Lavado de Activos y el delito de Trata de Personas, a partir de un ejercicio juicioso de construcción y aprendizaje mutuo.

El documento hace parte de los compromisos consignados en la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas (2), y constituye un primer acercamiento por parte del Estado para la desarticulación de las redes de Trata de Personas desde el punto de vista financiero.

El objetivo principal del documento es conocer y difundir algunos de los efectos y consecuencias del delito de la Trata de Personas y su relación con el Lavado de Activos. Desde este punto de vista, constituye una herramienta pedagógica para expandir el conocimiento sobre ambos delitos, y a su vez, sensibilizar a los sectores reportantes frente a posibles operaciones de Lavado de Activos.

De acuerdo con este propósito, la población objetivo del documento son los sectores reportantes de operaciones sospechosas de Lavado de Activos, las autoridades y entidades relacionadas con la persecución penal del delito de trata de personas, el CILTP, otras entidades relacionadas con la prevención, detección y juzgamiento de este

delito de carácter internacional o multilateral.

En el proceso de documentación del trabajo se utilizaron fuentes secundarias, principalmente de organismos internacionales como las Naciones Unidas y la OIM. Particularmente, se encontró escasa información para la estimación del monto de recursos originado por esta actividad y, en consecuencia, también sobre el potencial a lavar.

A pesar de que las cifras encontradas (3) indican que es el tercer delito más lucrativo después del narcotráfico y el tráfico de armas, no ha sido posible establecer la magnitud de dinero que está vinculado a este “negocio”. El comercio de seres humanos, tiene la característica de ser una actividad de explotación continua, y el beneficio económico obtenido de él, está también ligado al ciclo de vida de las personas y a las condiciones en que se realiza la explotación, lo cual hace muy compleja la labor de cuantificación del lucro individual y agregado. Por lo anterior, este documento no estima el monto de lavado de activos relacionado con este ilícito.

(1) La Fiscalía General de la Nación participó a través de la Unidad Nacional de Delitos Sexuales y la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos – UNCLA.

(2) Esta estrategia fue presentada y aprobada por el Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas el 14 de agosto de 2006 según el acta No. 003 del Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas.

(3) OIM, (2003). Documento Todos tenemos Valor lo que no tenemos es precio. Disponible en www.oim.org.co

2. Lavado de Activos

El Lavado de Activos es un delito que busca dar apariencia de legalidad a activos de origen ilícito. En Colombia está tipificado en el artículo 323 del Código Penal (4) que lo define así:

“El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, Trata de Personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionada con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les de a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de seis a quince años y multa de quinientos a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, el dinero, bienes y en general, los activos provenientes del tráfico de migrantes y trata de personas son ilícitos y objeto de ser “lavados”. Aunado al Lavado de Activos se encuentra el delito de Financiación del Terrorismo, que hace parte de las recomendaciones internacionales (5) y básicamente consiste en destinar bienes o capitales de origen lícito o ilícito a la financiación de grupos armados al margen de la ley y actividades terroristas. El delito de Financiación del Terrorismo y Administración de Recursos relacionados con Actividades Terroristas, se encuentra tipificado en el artículo 345 del Código Penal, el cual fue modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 del 29 de Diciembre de 2006 “Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones”.

El esquema general del lavado de activos se presenta en, al menos, tres etapas:

1. **La Colocación:** implica que el lavador de activos ‘ponga’ los recursos obtenidos de manera ilegal dentro del sistema financiero o que se deshaga o transforme mediante cualquier otra operación. La colocación del dinero no está exclusivamente vinculada con los intermediarios del mercado cambiario IMC (6), también puede verse afectada por actividades como:

- Negocios de Intercambio de Divisas.
- Negociantes en oro, metales preciosos y obras de arte.
- Casinos.
- Negocios ficticios de importación o exportación

En esta fase es donde se pueden identificar con mayor facilidad las transacciones de lavado de dinero.

2. **La Transformación o estructuración:** La transformación o estructuración se refiere a las actividades mediante las cuales el encargado de lavar los recursos intenta separar los réditos (7) derivados de actividades criminales de su origen ilícito al moverlos a través de una compleja serie de transacciones financieras o jurisdicciones.

(4) Ley 599 de 2000 y artículo 8 de la Ley 747 de 2002

(5) Ver recomendación II. de las Recomendaciones Especiales del GAFI Contra la Financiación del Terrorismo, Octubre 31 de 2001 En : www.uiaf.gov.co

(6) De acuerdo con el artículo 58 del Estatuto Cambiario Resolución del Banco de la República 8 del 2000, son intermediarios del mercado cambiario los: Bancos Comerciales, Corporaciones financieras, Compañías de financiamiento comercial, Financiera Energética Nacional FEN, Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX, Cooperativas financieras, Sociedades comisionistas de bolsa y Casas de cambio. Estos intermediarios del mercado cambiario pueden canalizar divisas de todas las operaciones de cambio y del mercado libre, con excepción de las casas de cambio y los comisionistas de bolsa, quienes pueden hacer intermediación de remesas pero no pueden hacer todas las operaciones de cambio.

(7) Por réditos se entiende la ventaja económica obtenida producto de ofensas criminales.

Si se ha tenido éxito en la colocación de las grandes sumas de efectivo, es mucho más difícil descubrir las actividades del lavador. La manera confusa y complicada en la que se acumulan las operaciones tiene por objeto dificultar la posibilidad de rastrear los orígenes de réditos ilegales para las autoridades.

1. **La Integración:** La integración es la fase final del proceso de lavado y es exitosa cuando el encargado de lavar el dinero crea la apariencia legítima para los réditos producto de actividades criminales. El propósito de la integración de los fondos es permitir al lavador utilizar los activos sin generar sospechas que pudieran provocar investigación y persecución.

En la práctica es muy difícil establecer los límites entre cada una de estas etapas. Existen muchas opciones que permiten adelantar en una sola operación, varias de las etapas descritas.

Así las cosas, las formas de lavar activos son múltiples, diversas y cambiantes, pues es un fenómeno que se expresa por medio de la combinación de transacciones, que tienen como regla hacer perder el rastro ilícito de los activos. No obstante se conocen algunas operaciones transnacionales a través de las cuales puede llevarse a cabo el lavado de activos, como:

- Transferencias o remesas
- Contrabando de divisas en efectivo (transporte físico de dinero)
- Contrabando de bienes (técnico y abierto)
- Peso “Broker” (mercados cambiarios en el exterior)
- Retiros de cajeros automáticos con tarjetas débito internacionales

Ahora, la lucha del Estado Colombiano contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo se adelanta bajo los principios de **coordinación, cooperación, complementariedad y especialización** y se enfoca en cuatro ámbitos:

Creación de una cultura antilavado: busca que los ciudadanos no hagan parte de operaciones de Lavado de Activos pues conocen los riesgos, daños personales y sociales que genera el delito.

Prevención: busca evitar la realización de cualquiera de los pasos previos del delito mediante mecanismos penales o extra-penales. La prevención implica que además de evitar que ocurran los delitos, deben existir acciones de control que reduzcan la posibilidad de su realización y sus consecuencias .

Detección: es la determinación de la presencia de hechos que son una señal de alerta de la posible ocurrencia de un delito. La detección del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo implica realizar actividades que buscan descubrir, localizar y comunicar la presencia de operaciones sospechosas en los sectores vigilados o de riesgo, proporcionando la mayor cantidad de datos e información posibles, para la pronta comunicación a las autoridades, para que puedan controlarlo y tomar las medidas más adecuadas para la pronta investigación y juzgamiento de las conductas.

Investigación: es el conjunto de pasos adelantados por las autoridades de Policía Judicial, bajo la dirección de la Fiscalía General de la Nación, que buscan demostrar la ocurrencia de un delito y la responsabilidad en la comisión de éste, de unos sujetos plenamente identificados.

Juzgamiento: A cargo de la Jurisdicción Ordinaria Penal, el juez determina con base en las pruebas aportadas por la Fiscalía, si efectivamente se configuró el delito de Lavado de Activos, y en consecuencia, mediante sentencia establece la penalización de la conducta.

Por lo anterior, aprovechando que diferentes sectores de la economía, especialmente las entidades financieras, han desarrollado el llamado Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos (8)- SIPLA, se pretende sensibilizar frente al delito de Trata de Personas y sus canales de financiación, como uno de los posibles orígenes de las operaciones sospechosas que ellos pueden detectar a través de sus controles y sistemas de alerta.

3. Trata de Personas

La Trata de Personas (9) es un delito que consiste en utilizar a una persona con fines de explotación en provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación a su libertad individual. La Trata de seres humanos es considerada como una forma de esclavitud moderna y una de las peores violaciones a los Derechos Humanos. A través de este ilícito al ser humano se le convierte en un objeto que puede ser comercializado.

De acuerdo con el Protocolo para “Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños” de 2000, este delito se define como: “... la captación, el transporte, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación” (10).

El Estado Colombiano ratificó la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada” y su “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños” (11); por medio de la Ley 747 de 2002 donde se tipifica la Trata de Personas como un delito autónomo. Posteriormente esta ley es modificada por la Ley 985 de 2005, mediante la cual se adoptan medidas contra la Trata de Personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma (12).

El Artículo 3° de la Ley 985 de 2005 sobre Trata de Personas, modificó el artículo 188A de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) tipificando el delito de la siguiente manera:

“El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos lega-

les mensuales vigentes”.

“Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación”.

“El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”.

3.1. Elementos constitutivos del delito

Para que el delito de trata de personas se haga efectivo es necesario que se presenten tres elementos: la movilización o traslado, limitación o privación de la libertad y la explotación (13).

(8) Capítulo Undécimo de la Circular Básica jurídica 7 de 1996 de la Superbancaria. En:

www.superfinanciera.gov.co

(9) El término, Trata de Personas, es el que se ha adoptado de manera oficial por las Naciones Unidas mediante la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional, en su protocolo contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. Naciones Unidas. (2000) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo). Disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1292.pdf>

(10) Naciones Unidas, (2000). Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños. En: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1305.pdf>

(11) Ley 800 del 2003 con la cual se ratifica el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños. En: <http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0800003.HTM>

(12) Ley 985 de 2005, Ley que modifica el tipo penal y da herramientas de carácter administrativo para la lucha contra la trata de personas. En: <http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0985005.HTM>

(13) OIM. Dimensiones de la trata de personas en Colombia. Bogotá Colombia, Febrero de 2006

Movilización o traslado: que la persona se traslade o la trasladen fuera de su entorno social (barrio, sector, municipio, departamento, país) a uno diferente. Lo esencial es el desarraigo de su comunidad de origen.

Limitación o privación de la libertad: la persona no es libre de hacer su voluntad y está limitada en su libertad por medidas de presión o violencia como: el uso de la fuerza, intimidaciones, la servidumbre por deudas, la coacción, entre otras. Adicionalmente, estas formas de amenaza son extendidas a su familia.

Explotación: las personas son explotadas en provecho propio o de un tercero en muchos tipos de actividades: laborales, explotación sexual, servicio doméstico, en la mendicidad, en matrimonios serviles, en la pornografía, de niños y niñas vinculados a grupos armados al margen de la ley, tráfico de órganos, entre otros.

3.2. Modalidades

Entre las diferentes modalidades de Trata de Personas la más documentada es la Trata de Personas con fines de la explotación sexual. Colombia es considerado un país de origen y tránsito de víctimas de Trata de Personas:

- De origen por ser un país de donde proceden las víctimas.
- De tránsito por ser de paso provisional, donde las víctimas son movilizadas para evadir los controles de migración, adulterar la documentación y ser llevadas a otros países.

Respecto a la Trata de Personas con fines de explotación laboral y de acuerdo con las investigaciones realizadas por las autoridades nacionales, también se puede considerar como un país de destino.

Así, la Trata de Personas es un fenómeno complejo que se presenta en distintos sectores, a través de diversos mecanismos y sus manifestaciones tienen varias categorías (14):

| Mecanismos | Sectores |
|-----------------------|---|
| Laboral | Fábricas Ladrilleras Minas Trabajo agrícola, plantaciones Pesca: Submarina y en altamar |
| Sexual | Prostitución forzada Explotación sexual comercial infantil de niños, niñas y adolescentes Pedofilia Turismo sexual Matrimonios serviles |
| Reclutamiento Forzado | Adultos cautivos Niños |
| Servidumbre | Mendicidad Prácticas religiosas y culturales Servidumbre por deuda |
| Prácticas esclavistas | Trabajo doméstico Embarazos forzados Alquiler de vientres Extracción de órganos. |

Explotación laboral: Son situaciones donde los trabajadores carecen de derechos laborales y trabajan de manera ilegal. Se evidencia especialmente en migrantes indocumentados, quienes tienen un alto grado de vulnerabilidad y por lo mismo son propensos a caer en manos de las redes de tratantes.

Explotación sexual: De acuerdo con la Alianza Global contra la Trata de Mujeres - GAATW (15), se entiende por explotación sexual “la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos, como resultado de haber sido sometida mediante engaño, coerción, abducción, fuerza, abuso de autoridad, endeudamiento o fraude. Aún en ausencia de cualquiera de estos factores, en los casos en que la persona que participara en prostitución, servidumbre sexual o en la producción de material por-

(14) Polanía Fanny, **Esto no es un cuento... es Trata de Personas**. Organización Internacional para las Migraciones OIM. Material Multimedia. 2003.

(15) “La Alianza Global contra la Trata de Mujeres (GAATW) es una red conformada tanto por organizaciones no gubernamentales, como por individuos de todas las regiones del mundo que comparten una profunda inquietud por las mujeres, niños/as y hombres cuyo derechos humanos han sido violados mediante prácticas criminales de la trata de personas. La GAATW está comprometida en trabajar por conseguir cambios en las estructuras y sistemas políticos, económicos, sociales y legales que contribuyen a la trata de personas y otras violaciones de derechos humanos, en el contexto de los movimientos migratorios por otros fines, incluyendo seguridad laboral y sustento. Describir a que hace referencia esta sigla y su relación con la trata”. En www.gaatw.net.

nográfico sea menor de edad, se considerará que ha existido explotación sexual.” (16)

Explotación militar: En situaciones de conflicto armado, a veces la Trata de Personas aparece directamente como resultado del conflicto y de la necesidad de reclutar nuevos combatientes por la fuerza (17), también la falta de reclutas voluntarios para los grupos al margen de la ley desemboca en secuestros de niños y adolescentes, configurándose el fenómeno de la Trata de Personas (18).

Servidumbre: Cualquier práctica donde una persona es entregada a otra como recompensa o remuneración a un tercero con el fin de explotarla.

Prácticas esclavistas: Es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.

3.3. Actores

En la cadena del delito de la Trata de Personas se pueden identificar por lo menos 3 actores: organizaciones transnacionales (delincuencia organizada), tratantes y víctimas de Trata de Personas.

3.3.1. Organizaciones delictivas transnacionales

De acuerdo con los términos definidos en la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** (19), se entenderá por "grupo delictivo organizado" un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (20).

Esta conducta es considerada como un delito transnacional por la citada Convención, si:

- a) Es cometida en más de un Estado.
- b) Es cometida en más de un Estado pero una parte sustancial de su preparación, planeación, dirección o control toma lugar en otro Estado.

- c) s cometida en un Estado pero involucra un grupo criminal organizado que compromete sus actividades criminales en más de un Estado.
- d) Es cometida en un Estado pero tiene efectos sustanciales en otro.

La Trata de Personas, y en especial la trata transnacional, reúne las características antes mencionadas y por tanto las organizaciones criminales que desarrollan esta actividad ilícita constituyen un foco de atención para las autoridades.

En una organización transnacional de Trata de Personas existen miembros de la red en el país de origen, tránsito (21) y destino. En el país de origen, parte de la organización, se encarga de reclutar a las personas que serán enviadas al exterior y la otra parte de la red, se encuentra en el país de tránsito o destino, donde reciben a las víctimas las explotan y reintegran parte del dinero ilícito.

Una vez que las víctimas llegan al país de destino son recibidas por miembros de la organización, personas conocidas como “**manillas**” (22), en la mayoría de los casos son despojadas de sus documentos de viaje e identificación, para dar inicio a la explotación. Como se mencionó, las víctimas deben rembolsar el dinero que les fue suministrado para el viaje, por tanto sus primeros ingresos están destinados a este fin y posteriormente, se convierten en ganancia para el explotador.

Respecto al perfil de las organizaciones transnacionales de Trata de Personas, se sa-

(16) *Ibid.*

(17) Como ocurre en Kenya, Angola, Sudán, Uganda, entre otros.

(18) Caso Colombiano.

(19) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25. En: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1292.pdf>

(20) Así mismo, la Convención define como "delito grave" la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.

(21) En este caso específico, realizaremos un modelo simplificado en el cual no se incluye un país de tránsito de las víctimas o del dinero.

(22) Por lo general las personas que desarrollan esta labor pertenecen a la misma comunidad o país de origen de las víctimas y comparten sus costumbres e idioma.

be que la mayoría operan con una red de contactos en los países de origen, tránsito y destino, además se han encontrado casos en donde están integradas por víctimas o personas que han trabajado en el medio.

De acuerdo con lo mencionado, los canales de financiación y de lavado de activos más frecuentes son: transferencias nacionales e internacionales directamente a una persona, empresa o cuenta; transporte físico de dinero; retiros en cajeros automáticos con tarjetas débitos y créditos, intermediarios de operaciones cambiarias o de capitales (Black Market Peso Exchange), etc.

3.3.2. *Tratantes*

Se define como tratante, la persona que interviene en algún momento de dicho proceso o está vinculada a una red. La vinculación puede estar en el reclutamiento, organización del viaje, trámite de documentos, traslado, recepción o alojamiento de la víctima. Igualmente, el tratante puede participar en la privación o limitación de la libertad, o en la explotación. (23)

Es importante resaltar que no todos los tratantes pertenecen a una red; puede darse el caso en que los victimarios son los mismos padres de familia en casos de explotación sexual infantil, o amas de casa que reclutan mujeres u hombres para explotarlos en el servicio doméstico o trabajo.

Los tratantes realizan su actividad como persona natural o jurídica, o a veces valiéndose de estructuras fachada para ejercer el reclutamiento, traslado o explotación de la víctima. Utilizan medios como avisos de publicidad por Internet o prensa, o contacto directo con las posibles víctimas.

De acuerdo con información recolectada por las autoridades competentes se han podido establecer algunas características sobre el perfil de las organizaciones criminales y reclutadores. Es importante señalar que esta caracterización proviene de los resultados de un trabajo investigativo y no busca estigmatizar las actividades desarrolladas por estas personas, empresas o sus empleados.

- ⊕ Familiares, vecinos, conocidos y amigos de las víctimas
- ⊕ Lugares donde se ejerce la prostitución: casas de lenocinio, clubes, bares,

etc.

- ⊕ Escuelas de modelaje
- ⊕ Agencias que ofrecen estudios en el exterior
- ⊕ Agencias de viajes
- ⊕ Agencias de adopciones
- ⊕ Agencias matrimoniales
- ⊕ Agencias de empleos
- ⊕ Entidades sin ánimo de lucro (Fundaciones y organizaciones)
- ⊕ Empleados de alguna de las anteriores

3.3.3. *Víctimas (24)*

Las víctimas de la Trata de Personas son hombres, mujeres, niños y niñas, que en la mayoría de los casos están en condición de alta vulnerabilidad por pobreza, discapacidad o carecen de los recursos suficientes para lograr su rehabilitación o inserción en la vida cotidiana. Las víctimas son reclutadas, transportadas, compradas, vendidas, transferidas, recibidas o alojadas de manera forzada, y la mayoría no acuden a las autoridades por temor a represalias, a ser encarceladas o deportadas.

La OIM en su documento “Dimensiones de la Trata de Personas en Colombia”, realiza una definición de víctima teniendo en cuenta el Código de Procedimiento Penal, el cual hace referencia al sujeto pasivo del delito o de la conducta punible, que sufre el menoscabo de los derechos consagrados en la ley.

Además adiciona aspectos de la definición consagrada en el protocolo de Palermo de 2000, en los que se especifica que la víctima ha sido movilizadora, privada o limitada de su libertad y sometida a una situación de explotación, sin considerar si este traslado se realizó por voluntad propia, bajo engaño o por coacción. De igual manera señala que el traslado puede ser legal, ilegal e incluir o no, el paso de fronteras de países (25).

(23) OIM. Febrero de 2006. Dimensiones de la Trata de Personas en Colombia. En: <http://www.oim.org.co/modulos/contenido/default.asp?idmodulo=7&idlibro=114>

(24) OIM. (2006) Dimensiones de la trata de personas en Colombia.

(25) Ibid. OIM. Pág 22.

4. Contexto de la Trata de Personas

Después del tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas y del tráfico de armas, la Trata de Personas es considerada, según los organismos multilaterales, como el tercer delito más productivo y que más rápidamente se ha extendido en el mundo (26).

El informe mundial sobre Trata de Personas de las Naciones Unidas (27) elaboró listados de países de origen, tránsito y destino de las víctimas a nivel mundial, basados en el reporte que realizaron diferentes instituciones, organizaciones no gubernamentales y gobiernos sobre esta problemática.

La información está clasificada según la incidencia de la Trata de Personas en los países y los rangos definidos son: incidencia

muy baja, baja, media, alta o muy alta (anexo 1). Es importante mencionar que algunos reportes contemplan más de una forma de explotación: de acuerdo con lo informado, el 87% de los casos están relacionados con explotación sexual y 28% está vinculado con la explotación laboral.

Para este documento destacaremos los países de origen, tránsito y destino con incidencia de reporte alta y muy alta, según las fuentes de información. Los países listados no están jerarquizados por orden de magnitud sino son presentados alfabéticamente.

De acuerdo con el informe de las Naciones Unidas, Colombia y Brasil están clasificados como los dos países de Suramérica de donde se originan el mayor número de víctimas de Trata de Personas.

| PAISES DE ORIGEN | | PAISES DE TRANSITO | | PAISES DE DESTINO | |
|--------------------|------------------------|--------------------|------------------------|-------------------|-------------------------------|
| Muy alta | Alta | Muy alta | Alta | Muy alta | Alta |
| Albania | Armenia | Albania | Belgium | Belgium | Australia |
| Belarus | Bangladesh | Bulgaria | Bosnia and Herzegovina | Germany | Austria |
| Bulgaria | Benin | Hungary | Czech Republic | Greece | Bosnia and Herzegovina |
| China | Brazil | Italy | France | Israel | Herzegovina |
| Lithuania | Cambodia | Poland | Germany | Italy | Cambodia |
| Nigeria | Colombia | Thailand | Greece | Japan | Canada |
| Moldova | Czech Republic | | Montenegro | Netherlands | China |
| Romania | Dominican Republic | | Myanmar | Thailand | Hong Kong,China |
| Russian Federation | Estonia | | Romania | Turkey | SAR |
| Thailand | Georgia | | Slovakia | United States | Taiwan Province of China |
| Ukraine | Ghana | | Republic of Macedonia | | Cyprus |
| | Guatemala | | Turkey | | Czech Republic |
| | Hungary | | Ukraine | | Denmark |
| | India | | | | France |
| | Kazakhstan | | | | India |
| | Lao People's Republic. | | | | Kosovo, Serbia and Montenegro |
| | Latvia | | | | Pakistan |
| | Mexico | | | | Poland |
| | Morocco | | | | Saudi Arabia |
| | Myanmar | | | | Spain |
| | Nepal | | | | Switzerland |
| | Pakistan | | | | United Arab Emirates |
| | Philippines | | | | United Kingdom |
| | Poland | | | | |
| | Slovakia | | | | |
| | Uzbekistan | | | | |
| | Viet Nam | | | | |

Fuente: UNODC. (2006). **Trafficking in Persons Global Patterns**

(26) OIM, (2003). Documento Todos tenemos Valor lo que no tenemos es precio. En: www.oim.org.co
 (27) United Nations Office on Drug and Crime – UNODC. (2006). **Trafficking in Persons Global Patterns**. (Ver Anexo 1)

5. La Trata de Personas en Colombia

5.1. Marco Constitucional

El delito de Trata de Personas en el ordenamiento jurídico colombiano goza de especial protección de rango constitucional. En efecto, con relación a las limitaciones de las libertades individuales la Constitución Política establece en el artículo 17: “Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas” (28). Es necesario precisar que en Colombia la esclavitud fue abolida por la Ley 21 de 1851.

En este contexto, el principio angular que se vulnera con la Trata de Personas es la Dignidad Humana, que no sólo es una declaración ética sino una norma jurídica vinculante, una reacción contra la violencia, la arbitrariedad y la injusticia. Representa la posibilidad de autodeterminación del ser humano (C.N. art. 16), y la potestad de tener una vida plena, con derecho a la integridad física y psíquica, que permita la autorrealización a modo social e individual de la persona en el marco del estado social de derecho.

Al respecto, la Carta Magna desde el artículo 1º, pregona que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Con relación a este postulado, la Corte Constitucional (29) ha tenido oportunidad de pronunciarse al respecto, así:

“La dignidad humana y la solidaridad son principios fundantes del Estado social de derecho. Las situaciones lesivas a la dignidad de la persona repugnan al orden constitucional por ser contrarias a la idea de justicia que lo inspira. La reducción de la persona a mero objeto de una voluntad pública o particular (esclavitud, servidumbre, destierro), los tratos crueles, inhumanos o degradantes (C.N.,art. 120) simplemente aquellos comportamientos que se mues-

tran indiferentes ante la muerte misma (p.ej. sicariato), son conductas que desconocen la dignidad humana y, en caso de vulneración o amenaza de derechos fundamentales, pueden ser pasibles de repulsa inmediata por vía de acción de tutela, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes”

Adicionalmente se precisa que la Trata de Personas es un delito que involucra la coerción y la limitación a la libertad individual, que presupone una violación directa al artículo 12 de la Constitución, el cual estipula que nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Con relación a este tema, la Corte Constitucional (30) determinó que los tratos crueles, inhumanos y degradantes, son todas hipótesis mediante las cuales se pueden vulnerar los verdaderos derechos que se quieren proteger: el derecho a la integridad personal, a la autonomía y especialmente a la dignidad humana.

Por último, es importante tener en cuenta que el artículo 25 de la Constitución pregona, entre otros aspectos, que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas, condición que no se cumple en las prácticas de la Trata de Personas, donde el maltrato, la explotación, el abuso y el trabajo en condiciones infrahumanas, vulneran el derecho del trabajo como manifestación de la libertad y de la dignidad como persona.

(28) Esta disposición guarda consonancia con el artículo 4º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley 74 de 1968, artículo 8º) y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley 16 de 1972, artículo 6º).

(29) Sentencia T-505 de 1992 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

(30) Sentencia T-529 de 1992 M.P. Fabio Morón Díaz.

5.2. Algunos datos para Colombia

Según la información recopilada por las autoridades colombianas, la Trata de Personas con fines de explotación sexual es la modalidad más conocida en Colombia en términos de estadísticas de denuncia y persecución de casos, y por tanto la más documentada.

Las cifras presentadas para el período 2002-2004 por OIM, el DAS/INTERPOL y la Policía Nacional, localizan como centros de captación y reclutamiento para esta actividad, principalmente las zonas del Eje Cafetero (Caldas, Quindío y Risaralda), Antioquia, Valle del Cauca y Cundinamarca. (31)

| OIM | | DAS/INTERPOL | |
|-----------------|----|-----------------|------|
| ZONA | % | ZONA | % |
| Valle del Cauca | 24 | Risaralda | 27.2 |
| Antioquia | 16 | Valle del Cauca | 24.8 |
| Cundinamarca | 12 | Caldas | 23.2 |
| Risaralda | 11 | Cundinamarca | 8.2 |
| Caldas | 10 | Quindío | 6.6 |
| Quindío | 8 | Antioquia | 4.9 |
| Otros | 19 | Otros | 5.1 |

Fuente: OIM – DAS INTERPOL

Las estadísticas relacionadas con otras modalidades de Trata de Personas muestran que existe presencia de las víctimas de este delito en casi todos los departamentos de Colombia.

Respecto a los principales países de destino de las víctimas colombianas, el estudio "Dimensiones de la Trata de Personas" señala a **Japón** y **España**. Adicionalmente, la OIM incluye otros países de destino como: Panamá, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Filipinas, Holanda, Irán, México, Jordania, Aruba y las Antillas Holandesas (Curazao, Bonaire, San Martín, San Eustaquio y Saba).

Los grupos de Policía (DAS/Interpol y el grupo Humanitas de la Policía Nacional) que participaron en este estudio incluyen, a su vez a China, Alemania, Italia y Portugal.

(31) OIM. (2006) Dimensiones de la trata de personas en Colombia. Para analizar información presentada ver mapas desagregados por fuente en el Anexo 2.

6. Trata de Personas y Lavado de Activos

La relación entre los delitos de Trata de Personas y Lavado de Activos surge a partir de la expedición de la Ley 747 de 2002, mediante la cual se realizan una serie de reformas y adiciones al Código Penal y se dictan otras disposiciones sobre delitos conexos como la mendicidad y el turismo sexual.

A través del Artículo 2° de esta ley se adicionó el artículo 188A C.P. que creó un tipo penal autónomo para el delito de Trata de Personas, que incluye conductas (modalidades de trata de personas) adicionales a la ya tradicional prostitución, y especifica la condición de explotación de las víctimas de este delito. Adicionalmente, se modificó el artículo 188 relacionado con el tráfico de migrantes, y se definen las circunstancias de agravación para ambos.

Los artículos 6° y 7° de la misma ley dero-

gan expresamente los artículos 231 y 219 del Código Penal, referentes a la Mendicidad y Tráfico de Menores y al Turismo Sexual respectivamente, modalidades que entran a hacer parte del nuevo tipo penal de trata de personas.

Como uno de los principales resultados de esta ley, el artículo 8° adiciona al inciso primero del artículo 323 del Código Penal, los delitos de Tráfico de inmigrantes y Trata de Personas dentro de los delitos subyacentes del tipo penal de Lavado de Activos.

Dada la importancia de los recursos económicos movilizados por la Trata de Personas y la necesidad de los criminales de ocultar o dar apariencia de legalidad a las utilidades de esta actividad, la persecución al Lavado de activos por este delito era un objetivo claro en la lucha contra este flagelo y la Ley 747/02 constituyó el marco normativo necesario para llevarlo a cabo.

(32) Ley 599 de 2000. Disponible en <http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0599000.HTM>

7. Tipologías de Lavado de Activos

En el contexto de lucha contra el Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT), se entiende por **Tipología** la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a dineros y activos de procedencia ilícita, transferirlos de un lugar a otro o entre personas, para financiar sus actividades criminales.

Con el fin de ilustrar claramente las tipologías relacionadas con la trata de personas, se diseñó un esquema de presentación, que se compone de 5 partes

Nombre de la tipología.

Sector Reportante: hace referencia al sector o sectores principales que pueden detectar la tipología.

Descripción: explicación del proceso de “lavado de activos” utilizado por los delincuentes en el desarrollo de cada una de las tipologías

Ejemplo: se presenta un caso relacionado con la tipología, utilizando nombres genéricos para nombrar las personas, ciudades, entidades o países.

Grafo: representación gráfica de la tipología.

Una tipología puede presentar diferentes modalidades de acuerdo al contexto donde se realice y a los medios utilizados. En este sentido, existen situaciones particulares que en principio podrían ser consideradas como ejemplos de una determinada tipología, y que en razón de su importancia o de la frecuencia con que ocurren, se ha preferido documentar como tipologías independientes.

8. Tipologías de Lavado de Activos por Trata de Personas

Las tipologías que se presentan en este documento hacen referencia a los métodos y técnicas usadas por las organizaciones de Trata de Personas para el lavado de sus activos con la finalidad de: 1.) financiar su actividad y 2) dar apariencia de legalidad al dinero que esperan usufructuar.

Estas metodologías están referidas sólo al delito de Lavado de Activos, de tal forma que no se consideran posibles operaciones de Financiación del Terrorismo por medio de la Trata de Personas.

Algunos de los términos o conceptos utilizados en la descripción de la tipología serán especificados a continuación, con el propósito de definir un lenguaje común y estandarizar los términos para las representaciones gráficas.

País de origen: País de donde son originarias las víctimas.

País de destino: País donde se ejerce la explotación de la víctima.

País receptor: País donde se recibe el dinero fruto de la explotación.

País remitente: País desde donde se envía parte o la totalidad del dinero producto de la utilidad del delito.

En los grafos presentados en cada una de las tipologías, la línea roja corresponde al flujo de dinero en el circuito financiero y la línea azul discontinua representa el flujo de las personas (víctimas) en la cadena de explotación de la Trata de Personas.

A continuación se presentan dos tipologías de Lavado de Activos por Trata de Personas: la primera expone un caso de trata de personas transnacional y la segunda una mo-

dalidad de trata interna.

De acuerdo con lo informado por las autoridades de Policía Judicial que han desarrollado investigaciones sobre este tipo de Trata de Personas, el manejo financiero de las utilidades es por lo general en efectivo y pocas veces permean los sectores financiero y real de la economía, en consecuencia, esto podría dificultar la detección de estas operaciones a través de los sistemas de control y alertas convencionales.

Aunque ha sido difícil documentar y rastrear operaciones de Trata Interna de Personas a través del sistema financiero, es importante, realizar esta aproximación con el propósito de presentar otras modalidades de trata de personas y de alguna manera desestigmatizar este delito. (33)

(33) La Trata de Personas, generalmente se relaciona con víctimas trasladadas fuera de las fronteras del país, en su mayoría para explotación sexual comercial y dada esta condición también se asume que la totalidad de las víctimas son mujeres o niñas.

TIPOLOGÍA 1. FRACCIONAMIENTO DE DINERO ILÍCITO PROVENIENTE DE LA TRATA TRANSNACIONAL DE PERSONAS.

Sector reportante:

Financiero, cambiario, autoridades en general (como Policía nacional, DIAN, Policía de migración), organismos internacionales, ONG's y personas naturales.

Descripción:

Como las organizaciones criminales en Colombia, dedicadas al reclutamiento de personas (víctimas de Trata de Personas) necesitan dinero (34) para financiar su actividad y lucro, una de las modalidades identificadas para ello son las transferencias fraccionadas de dinero en efectivo, desde los países destino de las víctimas (remitentes de dinero), canalizado a través de los intermediarios del mercado cambiario (IMC).

Los giros fraccionados enviados al país de origen son cobrados de diferentes maneras:

- ⊕ A través de una red propia de cobradores o personas de confianza, quienes realizan la transacción a cambio de una comisión.
- ⊕ A través de personas del entorno familiar de la persona tratada, con el fin de minimizar las sospechas.

Estas transferencias son realizadas en montos, fechas u oficinas similares

y debido a que las cantidades son muy cercanas al monto tope de reporte (35), al consolidar las transacciones mensuales es posible que el resultado no corresponda con los ingresos o la actividad económica del cliente, generando una señal de alerta. De igual forma, es posible identificar los giros sumando las transacciones relacionadas con las mismas direcciones o números de teléfono.

El reclutador conserva los datos de estas personas para contactarlos, amedrentarlos y extorsionarlos y así recibir más giros producto de las actividades ilícitas. En algunas ocasiones ofrecen una pequeña comisión por realizar el trabajo.

Ejemplo:

Una organización delincriminal transnacional de Trata de Personas con fines de explotación sexual ha “reclutado” víctimas en el país de origen de la misma. Generalmente es-

tas personas provienen de zonas deprimidas de ciudades intermedias del país. Los mecanismos usados para el reclutamiento son el contacto directo con las posibles víctimas o a través de sociedades de fachada que se encargan de ofrecerles oportunidades laborales o beneficios económicos en el exterior.

Según lo acordado con las víctimas, estas deben pagar una considerable suma de dinero que le adeudan a la organización por los trámites y contactos realizados para su traslado e instalación en el país de destino. Además, la organización les ha suministrado una suma de dinero en efectivo y otros elementos (maletas, ropa, zapatos, visas, documentos, entre otros), para dar mayor apariencia de legalidad a los trámites que se deben surtir a la salida del país y el ingreso al país de destino. Por esta razón, las víctimas deben, en primera instancia, enviar el dinero entregado por el “reclutador” y posteriormente enviar sumas periódicas de dinero para amortizar la deuda contraída inicialmente.

Una vez la víctima llega al país de destino y es explotada en actividades como la prostitución, u otro tipo de prácticas relacionadas con la explotación sexual comercial.

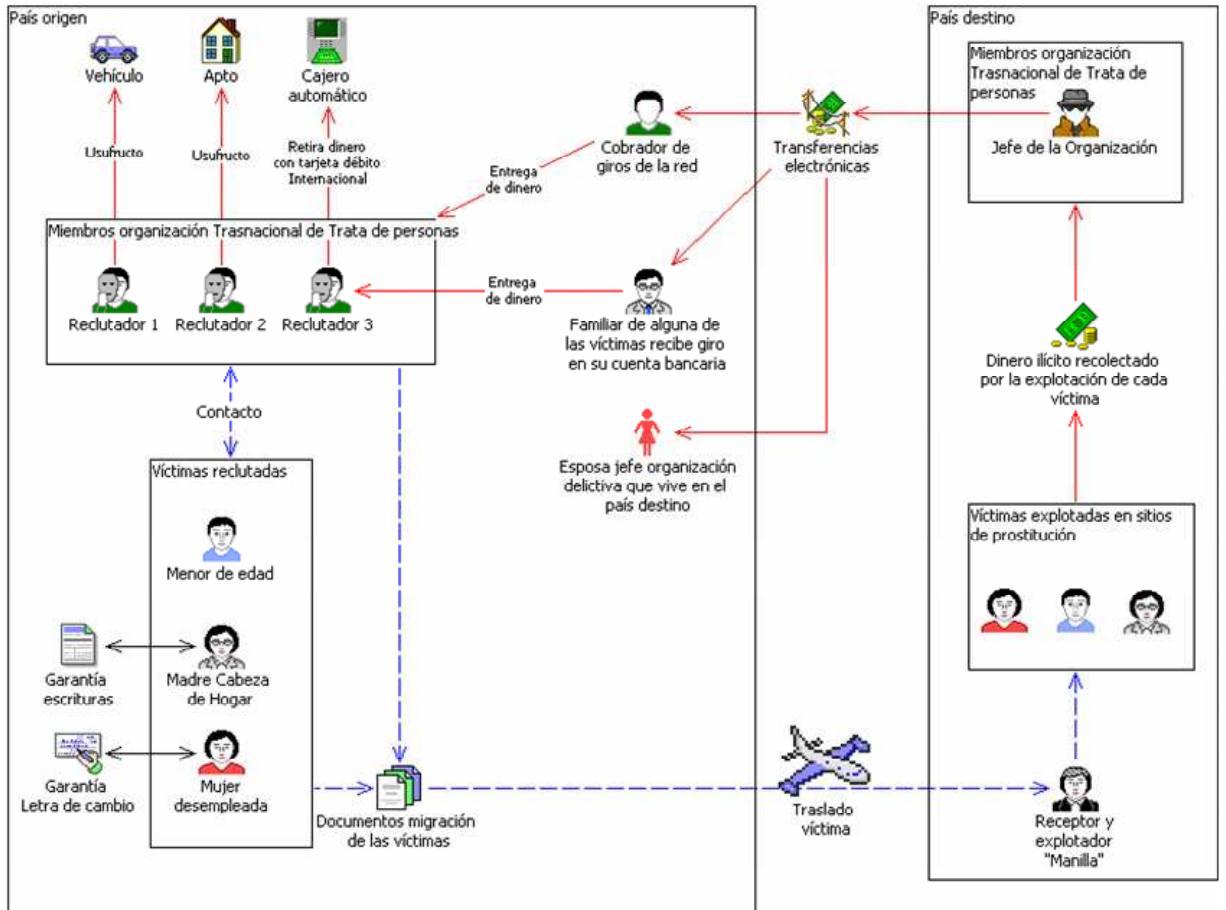
La red en el país de destino o remitente utiliza los servicios de giros desde el exterior de varias compañías que tienen oficinas en los lugares donde opera la organización y algunos lugares cercanos. En el país de origen o receptor, y para no despertar sospechas, el reclutador contacta a algunos miembros de la familia de la víctima para que presten su nombre, cuentas y reciban giros de dinero que luego son agrupados y entregados a la organización criminal.

También realiza giros por montos pequeños a sus familiares o amigos con el fin de financiar gastos o inversiones a título individual.

(34) La mayor utilidad se genera en los países destino.

(35) Una de las funciones de la UIAF es centralizar y sistematizar información que es reportada por algunos sectores de la economía. En el Anexo 3, se presenta la descripción de los reportes que son remitidos a la UIAF. La información de INTELIGENCIA que recauda y entrega la UIAF en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la ley 526 de 1999 está sujeta a reserva, y no podrá ser divulgada a terceros incluso sujetos procesales.

Grafo 1: Fraccionamiento de dinero ilícito proveniente de la trata transnacional de personas.



TIPOLOGÍA 2. SOCIEDAD DE FACHADA CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL Y MENDICIDAD EN COLOMBIA.

Sector reportante:

Financiero, cambiario, autoridades en general (como Policía nacional, DIAN) organismos internacionales, ONG's y personas naturales.

Descripción:

En este caso la organización de trata de personas opera a través de una organización sin ánimo de lucro (Fundaciones, ONG's, empresas asociativas, etc.) de fachada que ofrece albergue y protección a un grupo de personas con alguna discapacidad. En la mayoría de los casos estas personas están en condición de alta vulnerabilidad por pobreza y carecen de los recursos suficientes para lograr su rehabilitación o inserción en la vida cotidiana.

El reclutamiento se realiza en diferentes zonas del país principalmente a través del contacto directo con las víctimas potenciales o sus familiares, entre los cuales generalmente distribuyen propaganda (material impreso) que divulga los beneficios que pueden ser obtenidos con su vinculación a dicha "Fundación". Este trabajo es realizado por el supuesto representante de la "Fundación" que además actúa como motivador.

Las personas discapacitadas que acceden a hacer parte de este tipo de organizaciones son usadas para ejercer la mendicidad en varias ciudades del país incluso en países cercanos, frecuentemente, en zonas alejadas de sus lugares de origen. La red de trata los distribuye en varios puntos de las ciudades y mediante amenazas y maltratos se encargan de obligarlos a ejercer la mendicidad, dinero que al final de la "jornada" ellos mismos recolectan.

En el desplazamiento por las ciudades las víctimas se ven expuestas a malos tratos, hacinamiento, inanición, desatención a sus enfermedades e intimidación en general.

Una vez que las personas se percatan del engaño, estos son persuadidos para continuar en esta actividad con la promesa de premios en dinero o bienes, que finalmente no son entregados.

Para organizar la actividad y darle apa-

riencia formal disfrazan las utilidades de esta actividad mediante el sistema de aportes individuales, que identificaban en cuentas separadas las ganancias (limosna) obtenida por cada uno. Este dinero se distribuye aparentemente entre ahorro y pago al sostenimiento de los miembros de la organización sin ánimo de lucro.

Ejemplo:

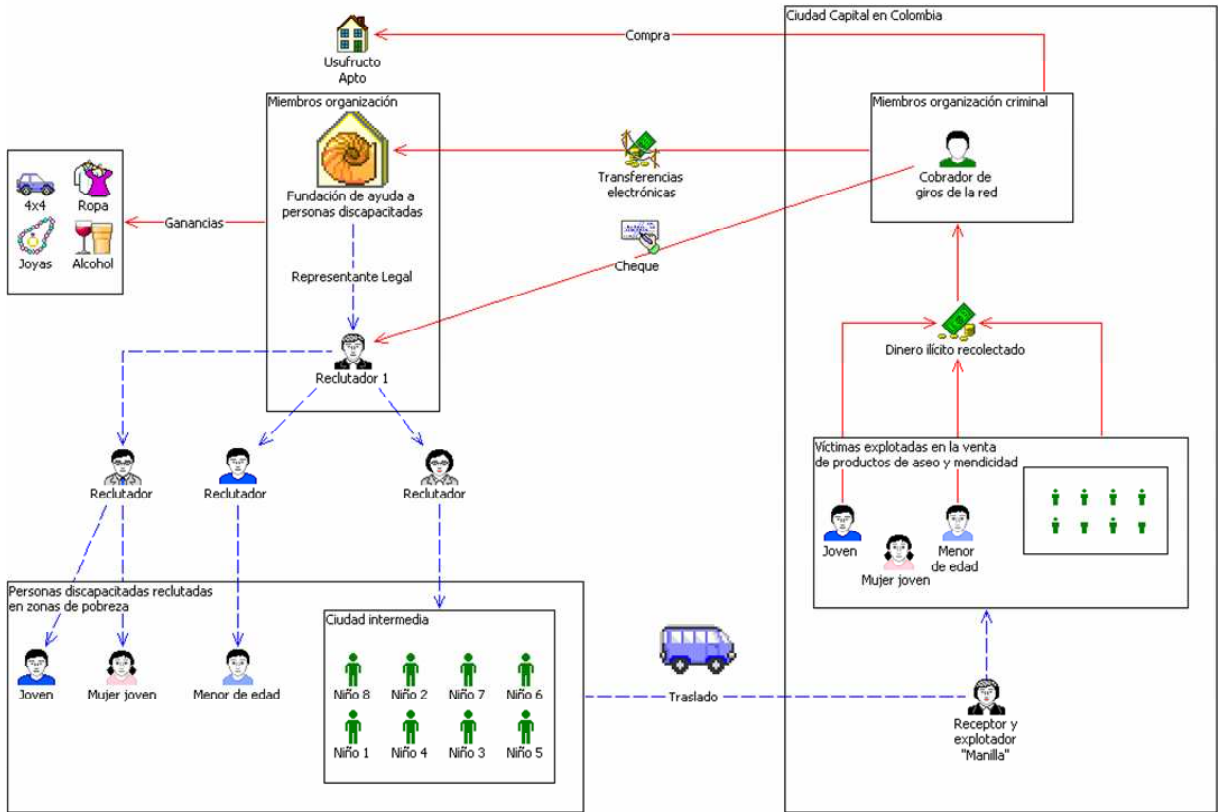
A través de un aviso en un periódico de circulación nacional, una "fundación" dedicada a prestar servicios a personas con discapacidad y cuya sede principal se encuentra en el centro del país, hace una convocatoria abierta en la cual ofrece rehabilitar una cantidad de discapacitados de diferentes ciudades.

La convocatoria es atractiva, ya que ofrece a los seleccionados, traslado desde su lugar de origen, vivienda, alimentación y terapias de rehabilitación.

Una vez seleccionadas las personas que cumplen los requisitos expresados por la "fundación", son trasladadas al centro de la ciudad, en donde las aíslan de sus familiares y amigos bajo amenazas contra su vida y las ponen a trabajar en diferentes sitios de la ciudad como mendigos.

Las víctimas son distribuidas por las mañanas a diferentes lugares de la ciudad, donde son obligadas a pedir limosna o vendiendo artículos característicos de la "fundación". Al final de la noche los recogen, les quitan el producido y les dan el hospedaje y algo de comida. Los ingresos de la "fundación" son por esta actividad ilícita.

Grafo 2: Sociedad de Fachada con fines de explotación laboral y mendicidad en Colombia



9. Señales de alerta

Es posible identificar algunas señales de alerta que permitan a los sectores reportantes identificar posibles operaciones de Lavado de Activos originadas en la Trata de Personas, así:

9.1. Señales de alerta generales

- ⊕ Empresas o sociedades que desarrollan alguna de las siguientes actividades en condiciones irregulares (ilegalidad, informalidad, manejo financiero no adecuado, etc.).
 - ⇒ Lugares donde se ejerce la prostitución: casas de lenocinio, clubes, bares, etc.
 - ⇒ Escuelas de modelaje
 - ⇒ Agencias que ofrecen estudios en el exterior
 - ⇒ Agencias de viajes
 - ⇒ Agencias de adopciones
 - ⇒ Agencias matrimoniales
 - ⇒ Agencias de empleos
 - ⇒ Entidades sin ánimo de lucro (fundaciones y organizaciones)
 - ⇒ Empleados de alguna de las anteriores
- ⊕ Empresas o sociedades con nombres similares a empresas legalmente reconocidas en el sector.
- ⊕ Cambios frecuentes de razón social y constitución de nuevas empresas con objeto social similar a los identificados como de alto riesgo.
- ⊕ Personas que realizan el transporte físico (equipaje) de medicinas para el control o tratamiento de enfermedades de transmisión sexual ETS y elementos de belleza (tintes para el cabello, maquillaje, etc.) en volúmenes inusuales o sin una justificación aparente. En especial para el caso de la trata de personas interna y transnacional con fines de explotación sexual.

9.2. Señales de alerta para el sistema financiero

- ⊕ Estas empresas, al momento de abrir una cuenta, dan referencias comerciales de particulares no relacionados con la actividad que desarrollan.
- ⊕ Empresas que presentaron un crecimiento significativo en términos financieros, que comparado con resultados económicos de años anteriores o con empresas del mismo sector no tienen justificación aparente.
- ⊕ Giros de dinero que se realizan a nombre del gerente o uno de los trabajadores y no a nombre de la empresa.
- ⊕ Personas, empresas o sociedades que se dedican al trámite de visados ante embajadas y que reciben giros periódicos desde diferentes países y remitentes.
- ⊕ Movimientos inusuales a o desde cuentas inactivas de personas o empresas en diferentes países, departamentos o municipios clasificados como de alto riesgo de origen, tránsito o destino para las víctimas de Trata de Personas.
- ⊕ Recepción de giros provenientes de varios remitentes, en diferentes países (principalmente desde los países destino catalogados como de riesgo alto o muy alto), y a favor de un mismo beneficiario.
- ⊕ Un mismo remitente que envía giros a varios beneficiarios sin una relación aparente.
- ⊕ Grupos de personas aparentemente familiares que hacen transacciones esporádicas, pero siempre con las mismas características (monto, frecuencia, datos de contacto, etc.).
- ⊕ Envío de giros o transferencias desde diferentes municipios del país, que son centralizados y cobrados por un mismo beneficiario en un municipio específico.
- ⊕ Cobro de giros seguidos de transferencias inmediatas a otros productos financieros en diferentes destinos nacionales o inter-

nacionales.

- ⊕ Cobro o envío de giros por montos pequeños que rápidamente alcanzan cifras significativas.
- ⊕ Cobro de una cantidad significativa en volumen o monto de giros durante un periodo corto (semana o mes) por parte de una misma persona.
- ⊕ Beneficiarios de giros, contactados telefónicamente por el IMC, quienes manifiestan no conocer de la existencia de un giro a su nombre o no tener familiares o amigos en las ciudades o países desde donde se remite el mismo.
- ⊕ Organizaciones sin fines de lucro en las cuales no es posible establecer el origen de sus recursos (aportes de sociedades, donaciones, etc.) o no corresponden a lo esperado por su objeto social (mecanismos de financiación propios, comercialización de bienes y servicios, etc.).
- ⊕ Organizaciones sin fines de lucro que presentan un uso irregular de sus recursos a través de productos financieros donde el titular es una persona natural o realizan transacciones desde o hacia, ciudades o países en los cuales no tienen sedes o vínculos relacionados con el cumplimiento de su objeto social.

10. Conclusiones

La Trata de Personas es un delito que aunque procede de prácticas esclavistas y de servidumbre muy antiguas, aún persiste y se ha transformado en el mundo actual a través de nuevas y denigrantes modalidades de explotación. Este fenómeno se ha extendido gradualmente a casi todos los países, haciendo parte del comercio de seres humanos como ya sea como lugar de origen, tránsito o destino de las víctimas.

La persecución penal de los tratantes no es suficiente, debe estar acompañada por una política y acciones concretas para la desarticulación de la estructura financiera que permite financiar y reproducir este delito en las sociedades modernas.

Colombia cuenta con un ordenamiento jurídico apropiado que respalda la Lucha contra la Trata de Personas y que incluso le ha merecido ser considerado como modelo para países que aún no han logrado un desarrollo legislativo integral para la criminalización de estas conductas y la protección y atención de las víctimas.

En la elaboración de este documento se evidenció que aunque existe un nivel de conocimiento aceptable sobre el comportamiento de este delito en Colombia, persiste la necesidad de trabajar en la documentación del mismo y acercar esta información al ciudadano común.

Desde este punto de vista, el documento **“Lineamientos Generales sobre Trata de Personas y Tipologías de Lavado de Activos”** constituye una herramienta pedagógica para difundir conocimiento sobre ambos delitos -el Lavado de Activos y la Trata de Personas-, y a su vez, un insumo para la implementación de una estrategia de capacitación sobre esta temática en los sectores reportantes y evaluar el posterior impacto en el volumen de reportes de operaciones sospechosas originadas en este delito.

Adicionalmente, representa un reto académico y metodológico para las autoridades encargadas de la persecución y juzgamiento, quienes deberán desarrollar habilidades para detectar las nuevas modalidades y

canales de financiación utilizados por los tratantes en esferas diferentes al sistema financiero tradicional y en escenarios locales.

Bibliografía

- Constitución Política de Colombia. 1991.
- Corte Constitucional. Sentencia T-505 de 1992 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/jsp/frames/index.jsp?idsitio=6&ruta=../jurisprudencia/consulta.jsp
- Corte Constitucional. Sentencia T-529 de 1992 M.P. Fabio Morón Díaz. http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/jsp/frames/index.jsp?idsitio=6&ruta=../jurisprudencia/consulta.jsp
- GAFI. Recomendaciones Especiales del GAFI Contra la Financiación del Terrorismo, Octubre 31 de 2001. <http://www.fatf-gafi.org/dataoecd/38/53/34030987.pdf>
- Global Alliance Against Trafficking in Women. Manual Derechos Humanos y Trata de Personas. Disponible en www.gaatw.net
- Junta Directiva del Banco de la República. Resolución Externa No. 8 de 2000. Disponible en www.superfinanciera.gov.co
- Ley 599 de 2000. Código Penal. Diario Oficial No. 44097 de 18 de julio de 2001. Disponible en <http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0599000.HTM>
- Ley 747 de 2002. Diario Oficial No. 44.872 de 19 de julio de 2002. Disponible en <http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0747002.HTM>
- LEY 800 DE 2003, Diario Oficial No. 45.131, de 18 de marzo de 2003. Disponible en <http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0800003.HTM>
- LEY 985 DE 2005 Diario Oficial No. 46.015 de 29 de agosto de 2005. Disponible en <http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0985005.HTM>
- Naciones Unidas, (2000). Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños. Disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1305.pdf>
- Naciones Unidas. (2000) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo). Disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1292.pdf>
- OIM, Organización Internacional para las Migraciones. (2006) Dimensiones de la trata de personas en Colombia. Disponible en <http://www.oim.org.co/modulos/contenido/default.asp?idmodulo=7&idlibro=114>
- OIM, Organización Internacional para las Migraciones (2006). Panorama sobre la trata de personas. Desafíos y Respuestas. Colombia Estados Unidos y República Dominicana. Disponible en <http://www.oim.org.co/modulos/contenido/default.asp?idmodulo=7&idlibro=115>
- OIM, Organización Internacional para las Migraciones. (2006). Campaña Publicitaria "Que nadie dañe tus sueños". Disponible en www.oim.org.co
- OIM, Organización Internacional para las Migraciones. (2003). Campaña Publicitaria "Todos tenemos valor, lo que no tenemos es precio". Disponible en www.oim.org.co
- Polanía Molina Fanny. (2003) Esto no es un cuento ...es Trata de Personas. Organización Internacional para las Migraciones OIM. Material Multimedia.
- Superbancaria, Circular Básica Jurídica No. 7 de 1996. Disponible en www.superfinanciera.gov.co
- UIAF, Unidad de Información y Análisis Financiero (2006). Guía para evitar ser usado en lavado de activos. Disponible en www.uiaf.gov.co
- UIAF, Unidad de Información y Análisis Financiero (2004). Tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo. Disponible en www.uiaf.gov.co
- UNODC, United Nations Office on Drugs and Crime (2006). Trafficking in Persons Global Patterns. Disponible en www.unodc.org

LISTADO DE PAÍSES DE ORIGEN, TRÁNSITO Y DESTINO DEL INFORME MUNDIAL DE TRATA DE PERSONAS DE LAS NACIONES UNIDAS

Incidencia de los reportes de los países de origen

| Muy Alta | Alta | Media | Baja | Muy Baja |
|------------|--------------------|-----------------------------|----------------------------|----------------------|
| Albania | Armenia | Afghanistan | Argentina | Brunei Darussalam |
| Belarus | Bangladesh | Algeria | Bhutan | Chad |
| Bulgaria | Benin | Angola | Botswana | Chile |
| China | Brazil | Azerbaijan | Burundi | Costa Rica |
| Lithuania | Cambodia | Bosnia and Herzegovina | Canada | Egypt |
| Nigeria | Colombia | | Cape Verde | Fiji |
| Moldova | Czech Republic | Burkina Faso | Congo | Jamaica |
| Romania | Dominican Republic | Cameroon | Djibouti | Macao,China SAR |
| Federation | Estonia | d'Ivoire | Equatorial Guinea | Netherlands |
| Thailand | Georgia | Croatia | Eritrea | Paraguay |
| Ukraine | Ghana | Cuba | Gabon | Syrian Arab Republic |
| | Guatemala | of Korea | Gambia | Uruguay |
| | Hungary | Ecuador | Guinea | Yemen |
| | India | El Salvador | Iran (Islamic Republic Of) | |
| | Kazakhstan | Ethiopia | Iraq | |
| | Democratic Rep. | Haiti | Jordan | |
| | Latvia | Honduras | Lebanon | |
| | Mexico | Hong Kong,China SAR | Lesotho | |
| | Morocco | SAR | Madagascar | |
| | Myanmar | Indonesia | Maldives | |
| | Nepal | Kenya | Nicaragua | |
| | Pakistan | Montenegro) | Panama | |
| | Philippines | Kyrgyzstan | Rwanda | |
| | Poland | Liberia | Republic of Korea | |
| | Slovakia | Malawi | Somalia | |
| | Uzbekistan | Malaysia | Sudan | |
| | Viet Nam | Mali | Swaziland | |
| | | Mozambique | Tunisia | |
| | | Niger | United States of America | |
| | | Peru | Zimbabwe | |
| | | Senegal | | |
| | | Serbia and Montenegro | | |
| | | Sierra Leone | | |
| | | Singapore | | |
| | | Slovenia | | |
| | | South Africa | | |
| | | Sri Lanka | | |
| | | of Macedonia | | |
| | | Taiwan Province of China | | |
| | | Tajikistan | | |
| | | Togo | | |
| | | Turkey | | |
| | | Turkmenistan | | |
| | | Uganda | | |
| | | United Republic of Tanzania | | |
| | | Venezuela | | |
| | | Zambia | | |

Fuente: UNODC, (2006). Trafficking in Persons Global Patterns.

Incidencia de los reportes de los países de tránsito

| Muy Alta | Alta | Media | Baja | Muy Baja |
|----------|------------------------|---------------|---------------------|--------------------|
| Albania | Belgium | Belarus | Algeria | Bahrain |
| Bulgaria | Bosnia and Herzegovina | Benin | Austria | Bangladesh |
| Hungary | Czech Republic | Burkina Faso | Azerbaijan | Belize |
| Italy | France | Canada | Botswana | Cambodia |
| Poland | Germany | Cote d'Ivoire | Brunei Darussalam | Chad |
| Thailand | Greece | Croatia | Cameroon | China |
| | Montenegro) | Cyprus | Costa Rica | Colombia |
| | Myanmar | Egypt | Ghana | Dominica |
| | Romania | Gabon | Indonesia | El Salvador |
| | Serbia and Montenegro | Georgia | Democratic Republic | Equatorial Guinea |
| | Slovakia | Kong, China | Latvia | Estonia |
| | Republic of Macedonia | SAR | Lithuania | Finland |
| | Turkey | India | Morocco | Guatemala |
| | Ukraine | Kazakhstan | New Zealand | Ireland |
| | | Malaysia | Nigeria | Jamaica |
| | | Mexico | Republic of Moldova | Japan |
| | | Netherlands | Slovenia | Jordan |
| | | Federation | Spain | Korea, Republic of |
| | | Singapore | Switzerland | Kyrgyzstan |
| | | South Africa | | Lebanon |
| | | Togo | | Lesotho |
| | | Kingdom | | Malawi |
| | | | | Mali |
| | | | | Mozambique |
| | | | | Nepal |
| | | | | Niger |
| | | | | Norway |
| | | | | Pakistan |
| | | | | Panama |
| | | | | Philippines |
| | | | | Saudi Arabia |
| | | | | Senegal |
| | | | | Sweden |
| | | | | Tanzania |
| | | | | Uruguay |
| | | | | Viet Nam |
| | | | | Zambia |
| | | | | Zimbabwe |

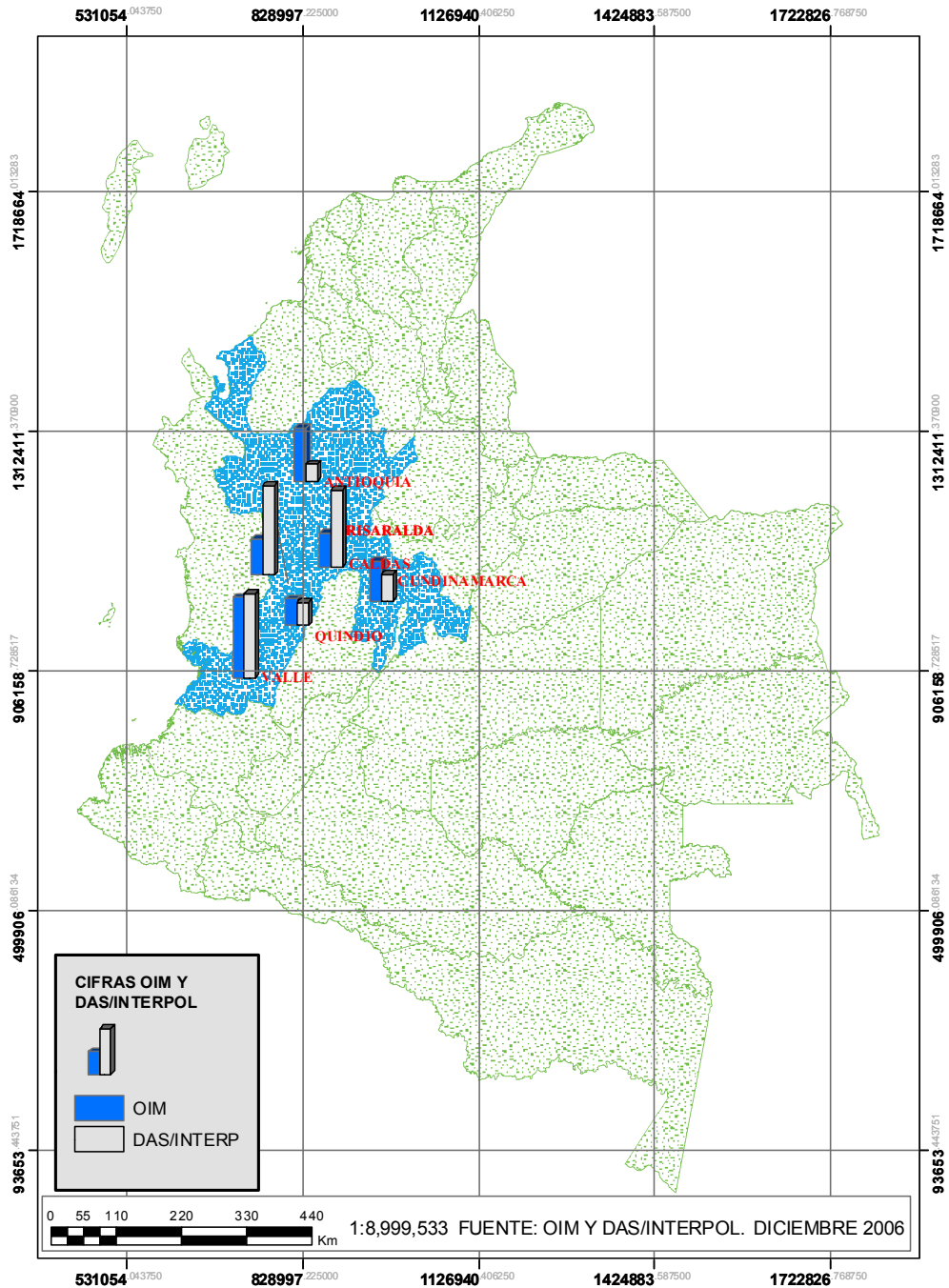
Fuente: UNODC, (2006). Trafficking in Persons Global Patterns.

Incidencia de los reportes de los países de destino

| Muy Alta | Alta | Media | Baja | Muy Baja |
|--------------------------|---------------------------------|---|-----------------------------|---------------------|
| Belgium | Australia | Albania | Aruba | Algeria |
| Germany | Austria | Argentina | Bangladesh | Bhutan |
| Greece | Bosnia and Herzegovina | Bahrain | Belize | Brazil |
| Israel | Herzegovina | Benin | Brunei Darussalam | Burundi |
| Italy | Cambodia | Bulgaria | Congo, Republic of | Chad |
| Japan | Canada | Burkina Faso | Costa Rica | Chile |
| Netherlands | China | Cameroon | Ecuador | Congo, Republic of |
| Thailand | Hong Kong, China SAR | Cote d'Ivoire | Egypt | Djibouti |
| Turkey | SAR | Croatia | Haiti | Dominica |
| United States of America | Taiwan Province of China | Curacao | Indonesia | Ethiopia |
| | Cyprus | Dominican Republic | Iraq | Fiji |
| | Czech Republic | El Salvador | Ireland | Gambia |
| | Denmark | Equatorial Guinea | Kyrgyzstan | Georgia |
| | France | Estonia | Lao People's Republic | Honduras |
| | India | Finland | Libyan Arab Jamahiriya | Jamaica |
| | Kosovo, (Serbia and Montenegro) | Gabon | Luxembourg | Liberia |
| | Pakistan | Ghana | Mali | Malawi |
| | Poland | Guatemala | Niger | Maldives |
| | Saudi Arabia | Hungary | Oman | Morocco |
| | Spain | Iceland | Paraguay | Mozambique |
| | Switzerland | Iran (Islamic Republic of) | Romania | Republic of Moldova |
| | United Arab Emirates | Kazakhstan | Slovenia | Senegal |
| | United Kingdom | Kenya | Sri Lanka | Sierra Leone |
| | | Kuwait | Uganda | Slovakia |
| | | Latvia | United Republic of Tanzania | Sudan |
| | | Lebanon | Uzbekistan | Tajikistan |
| | | Lithuania | Yemen | Trinidad and Tobago |
| | | Macao, China SAR | | Zambia |
| | | Malaysia | | Zimbabwe |
| | | Mexico | | |
| | | Myanmar | | |
| | | New Zealand | | |
| | | Nigeria | | |
| | | Norway | | |
| | | Panama | | |
| | | Philippines | | |
| | | Portugal | | |
| | | Qatar | | |
| | | Republic of Korea | | |
| | | Russian Federation | | |
| | | Serbia and Montenegro | | |
| | | Singapore | | |
| | | South Africa | | |
| | | Sweden | | |
| | | Syrian Arab Republic | | |
| | | The former Yugoslav Republic of Macedonia | | |
| | | Togo | | |
| | | Ukraine | | |
| | | Venezuela | | |
| | | Viet Nam | | |

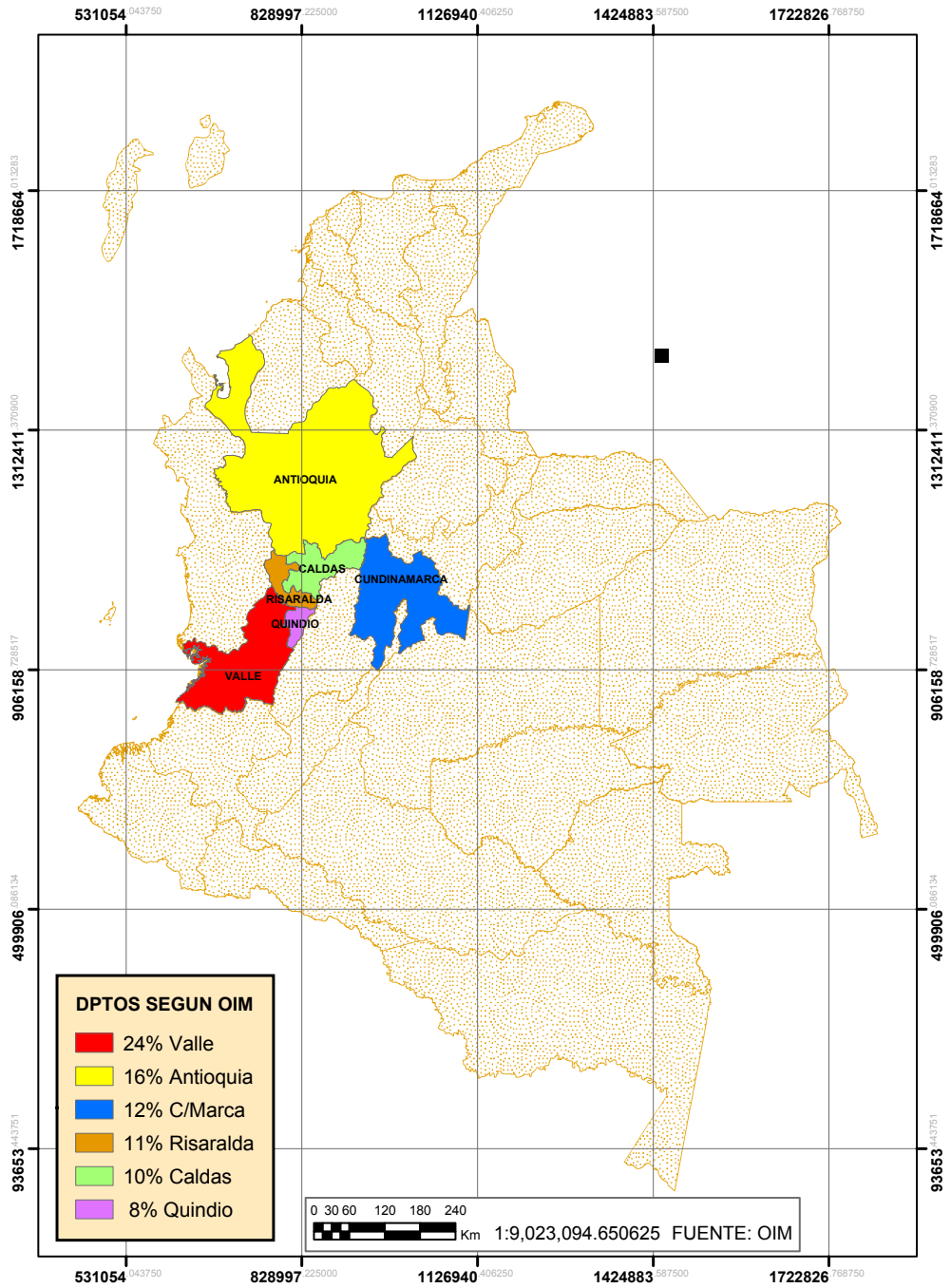
Fuente: UNODC, (2006). Trafficking in Persons Global Patterns.

DEPARTAMENTOS DE ORIGEN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA POR FUENTE. AÑOS 2002- 2004



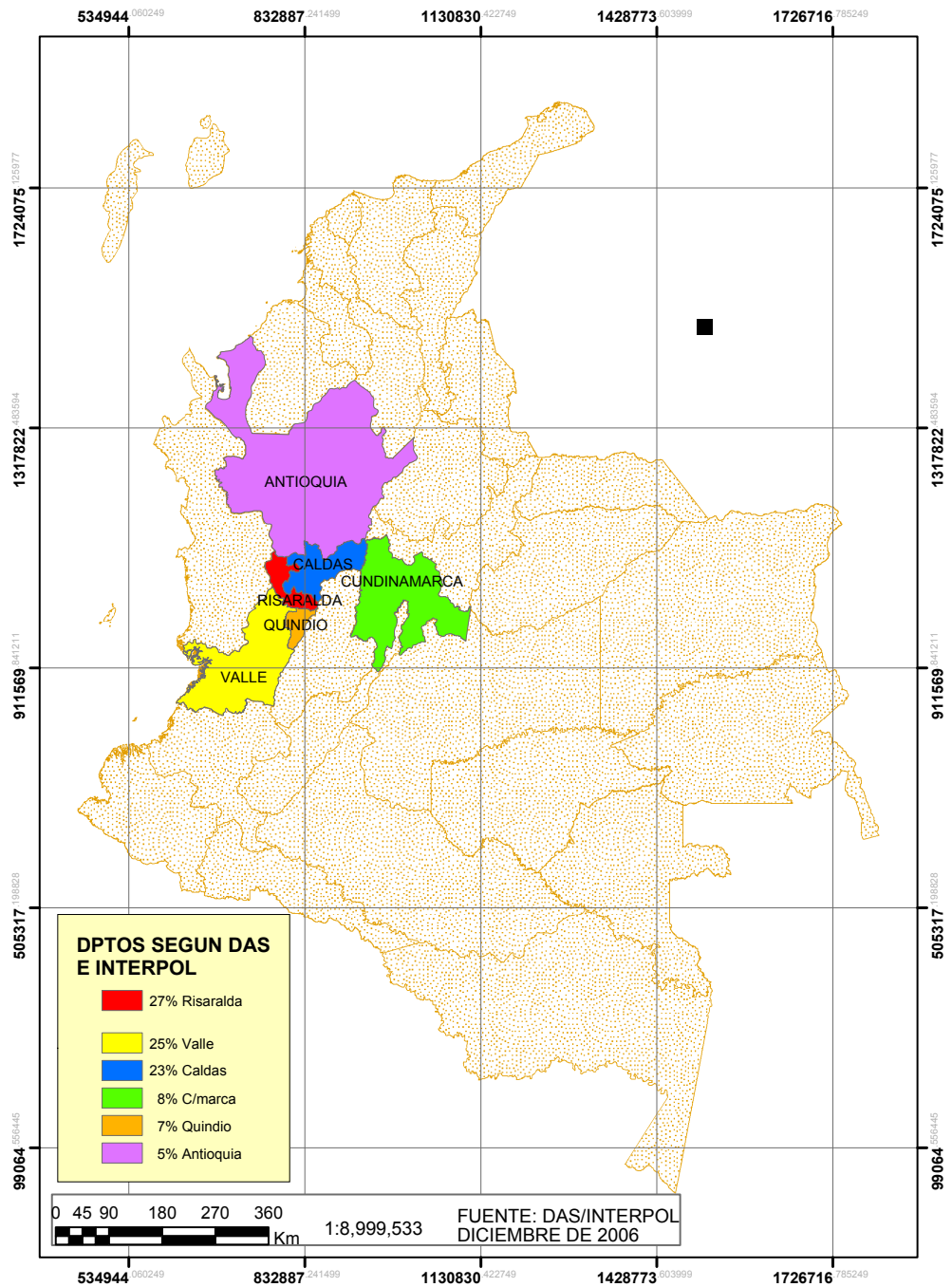
Fuente: OIM, (2006). Dimensiones de la trata de personas en Colombia.

DEPARTAMENTOS DE ORIGEN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA SEGÚN DATOS DE LA OIM. AÑOS 2002- 2004



Fuente: OIM, (2006). Dimensiones de la trata de personas en Colombia.

DEPARTAMENTOS DE ORIGEN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA SEGÚN DATOS DEL DAS/INTERPOL. AÑOS 2002- 2004



Fuente: OIM, (2006). Dimensiones de la trata de personas en Colombia.

INFORMACIÓN DE LOS REPORTES OBLIGATORIOS DE LAS ENTIDADES VIGILADAS A LA UIAF

| INFORMACIÓN DISPONIBLE EN LAS BASES DE DATOS DE LA UIAF | QUÉ INFORMACIÓN INCLUYE ? |
|--|---|
| <p>REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS) Información disponible desde 1998.</p> | <p>El reporte de operación sospechosa es una comunicación dirigida a la UIAF, por el cual un reportante afirma la existencia de una operación económica, realizada por unos sujetos identificables, la cual presenta una o más características que no corresponden al perfil económico de los sujetos que en ella intervienen o que, a pesar de mantenerse dentro de los perfiles, resulta extraña. A juicio de la entidad, estas particularidades carecen de una justificación clara y razonable, o presentan tal relevancia, que se justifica darlas a conocer a la Unidad, dadas las funciones que cumple en materia de prevención y detección del lavado de activos.</p> |
| <p>TRANSACCIONES EN EFECTIVO (TE) Información disponible desde el 1 de julio de 2003.</p> | <p>Es un reporte realizado por las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), de las transacciones en efectivo individuales (cuyo valor sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 5.000) o su equivalente en otras monedas) y múltiples (aquellas que durante un (1) mes calendario, por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto igualen o superen cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) ó cincuenta mil dólares (US \$50.000) ó su equivalente en otras monedas). Las transacciones que no cumplen con estos parámetros no son objeto de reporte.</p> |
| <p>TRANSACCIONES CAMBIARIAS (TC) Información disponible desde el 1 de julio de 2003 (entidades financieras) y desde el 2002 (profesionales del cambio); existen reportes voluntarios desde el año 2001.</p> | <p>Las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) y los profesionales del cambio de divisas deben reportar a la UIAF todas aquellas operaciones de transferencia de divisas desde o hacia el exterior, remesas de divisas desde o hacia el exterior y las operaciones de compra y venta de divisas por ventanilla. Para el caso de las entidades financieras el reporte recae sobre las transacciones cuyo valor sea superior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200) o su equivalente en otras monedas; en el caso de los profesionales del cambio de divisas la obligación cubre cualquier operación en efectivo, denominada en pesos o divisas, superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000). Las transacciones que no cumplen con estos parámetros no son objeto de reporte.</p> |

Derechos de autor y advertencia legal

Este documento fue elaborado por la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF en cumplimiento de la función de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo prevista en el Artículo 3 de la Ley 526 de 1999 y su Decreto reglamentario, por la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, el Grupo de Humanitas de la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo y la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Lucha Contra la Trata de Personas, en el marco de la Ley 985 de 2005.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 91 de la Ley 23 de 1982, los derechos de autor del presente documento pertenecen a las entidades anteriormente mencionadas. Cualquier violación a estos derechos acarreará las sanciones patrimoniales, penales y civiles previstas en la Ley.

Así mismo, para todos los efectos jurídicos que se desplieguen relacionados con los derechos de autor del presente documento, se deben tener en cuenta especialmente lo dispuesto por la **Ley 44 de 1993**, la **Decisión Andina 351 de 1993**, el **Decreto 460 de 1995** y demás normas generales sobre la materia.

Cualquier violación a estos derechos acarreará las sanciones patrimoniales, penales y civiles previstas en los artículos **271 y 272 de la Ley 599 de 2000** (Código Penal) modificados por la **Ley 1.032 del 22 de junio de 2006**.

Este documento se clasifica como de **CONOCIMIENTO PÚBLICO**. En consecuencia su contenido podrá ser consultado y utilizado por las entidades o particulares, con las limitaciones inherentes al derecho autor. El uso, suministro transmisión o autorización de copia o reproducción, etc de estos documentos, no genera ningún vínculo entre la UIAF y las entidades mencionadas con la persona, entidad usuaria o destinataria.

Este documento presenta alguna de las metodologías de Lavado de Activos con el propósito de ayudar a las entidades reportantes y a la sociedad en general, en las acciones de prevención de las conductas asociadas a este ilícito y a la Trata de Personas.

Las descripciones y ejemplos se basan en hechos reales pero se han modificado aquellos datos que pudieran individualizar situaciones, personas o lugares y demás elementos con el fin de evitar cualquier señalamiento, perjuicio, o violación a los Derechos Fundamentales.

Las afirmaciones que se hacen sobre actividades económicas **no** constituyen un señalamiento sobre vínculos ciertos y permanentes con actividades asociadas al Lavado de Activos y la Trata de Personas. La conducta descrita o tipología, sólo presenta una tendencia y **el riesgo** existente dentro de la actividad económica de ser utilizada por personas dedicadas al Lavado de Activos o a la Financiación del Terrorismo.

En todo caso, se hacen las siguientes precisiones respecto al uso o interpretación de las descripciones hechas en este documento:

Dado que el “lavador” busca dar apariencia de legalidad a unos recursos, se vale de actividades lícitas que se confunden con las personas que obran de buena fe y conforme a derecho. Por lo tanto:

No se puede utilizar la descripción de la conducta o tipología como un juicio de responsabilidad penal. Esta sólo puede establecerse luego del proceso judicial penal, y por la autoridad competente.

No se pueden emplear las tipologías como razón o justificación para ejercer cualquier tipo de discriminación. La tipología es un indicativo para mejorar controles y ampliar la gama de señales de alerta.

Este material no exime a los particulares ni a las autoridades de estudiar debidamente cada caso y proteger el derecho a la intimidad y al buen nombre de conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, aplicar el debido proceso, mantener la presunción de inocencia y garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Ningún particular o autoridad debe realizar u omitir las acciones que le corresponden, con base en el contenido parcial o total de este documento.

El uso, suministro, transmisión o autorización de copia o reproducción, etc. de este documento, no constituye una relación jurídica en ningún tipo entre la UIAF y la persona, entidad usuaria, destinataria o autorizada.

Por lo anterior, las entidades que realizaron este documento expresamente se exoneran de cualquier tipo de responsabilidad ante cualquier persona natural o jurídica por el daño (total o parcial), causado por el uso (acción u omisión) que haga alguna persona natural o jurídica (autorizada o no para acceder a este documento) de la información (total o parcial) contenida en el mismo.